

# PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2021** 

TIPO DE SOLICITUD: Denuncia por Incumplimiento a Obligaciones de

Transparencia.

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 8 de diciembre de 2021

## ¿CUÁL ES EL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO?

Partido Acción Nacional.



## ¿QUÉ SE DENUNCIÓ?

El probable incumplimiento a la publicación de la información señalada en el artículo 129, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, concerniente a los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

La denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA** por las siguientes razones:

Se advierte que el Partido Acción Nacional, tanto en su portal institucional como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, no publica la información completa de la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 129 de la Ley de Transparencia, toda vez que no publica la información completa de los seis ejercicios anteriores.





# ¿QUÉ SE ORDENÓ?

Que el sujeto obligado tome las medidas que resulten necesarias para para subsanar el incumplimiento de la fracción VIII del artículo 129 de la Ley de Transparencia, en un plazo 10 días hábiles.



SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2021** 

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

**Visto** el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES:

I. Denuncia. El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto tuvo por recibida una denuncia por el posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la que le correspondió el número INFOCDMX/DLT.129/2021, en contra del Partido Acción Nacional, por los siguientes motivos:

no hay información de cuotas de militantes de ningún periodo

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
129_VIII_Cuotas ordinarias y extraordinarias de militantes	A129Fr08_Cuotas-ordinarias-y- extraordinarias-de-mi	2021	3er trimestre
" (Sic)			

- **II. Turno.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia a la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso para que instruyera el procedimiento respectivo.
- III. Admisión. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al Sujeto Obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se practicara la notificación correspondiente, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declararía precluido su derecho para hacerlo.



SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2021** 

**IV. Notificaciones.** El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto notificó a la parte denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo de admisión señalado.

V. Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Partido Acción Nacional no formuló manifestaciones dentro del plazo de tres días que le fue otorgado mediante acuerdo del veintiséis de noviembre del año en curso.

VI. Cierre de instrucción. El seis de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto emitió acuerdo por medio del cual se declaró que precluyó el derecho del Sujeto Obligado para manifestarse sobre el incumplimiento que se le imputa.

Por otra parte, se dio cuenta de la recepción del oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/577/2021, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emitió el dictamen correspondiente sobre la denuncia.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se ordenó la elaboración del proyecto de resolución, la que se emití en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2021** 

**SEGUNDA.** Procedencia de la denuncia. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- **III.** El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- **IV.** En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- **V.** El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia."

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo de la denuncia, se analizarán las manifestaciones del denunciante a la luz de lo determinado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, en su dictamen contenido en el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/577/2021, del tres de diciembre de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Estudio. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se



SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2021** 

dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la institución de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que se denunció el **probable incumplimiento** del Partido Acción Nacional respecto de la obligación de transparencia prevista en el artículo 129, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, concerniente a los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes.

Al respecto, el artículo 129, fracción VIII, de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

"Artículo 129. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición y actualizar la siguiente información:

[...]

VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes; ..."

Por su parte, los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción VIII, del artículo 129 de la Ley de Transparencia, sobre los montos de las cuotas aportadas por los militantes, deberán actualizar la información trimestralmente; asimismo, deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

Con motivo de lo anterior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto de Transparencia, con fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, efectuó la verificación de la información publicada por el Sujeto Obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.



SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2021** 

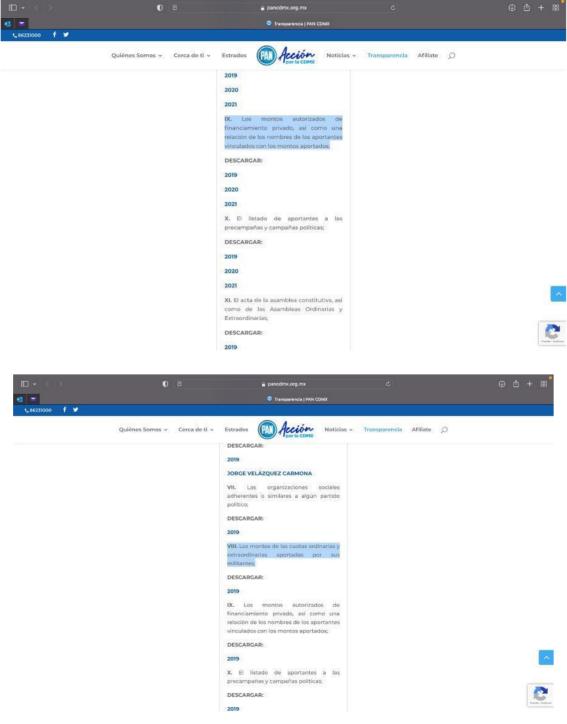
En primer lugar, se revisó la información publicada por el Partido Acción Nacional de la Ciudad de México en su portal institucional, en la dirección electrónica: <a href="https://www.pancdmx.org.mx/transparencia/">https://www.pancdmx.org.mx/transparencia/</a>.

De la verificación realizada se desprendió que el Sujeto Obligado cuenta con la información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2021; igualmente, conserva en su portal la información de los ejercicios 2019 y 2020, por lo que no se cumple con el periodo de conservación de la información dispuesto por los Lineamientos, que en este caso es de los seis ejercicios anteriores. Al haberse promulgado la Ley de Transparencia en el ejercicio 2016, es a partir de ese año que debería publicarse la información. Para los ejercicios 2020 y 2021, el sujeto obligado señala que el Partido Acción Nacional no ha recibido financiamiento privado, lo cual es incorrecto, pues, de la información publicada por el propio sujeto obligado en el SIPOT, se desprende que sí existen aportaciones financieras a cargo de las personas militantes del Partido Acción Nacional, en esos periodos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Partido Acción Nacional de la Ciudad de México **incumple parcialmente** con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción VIII, del artículo 129 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

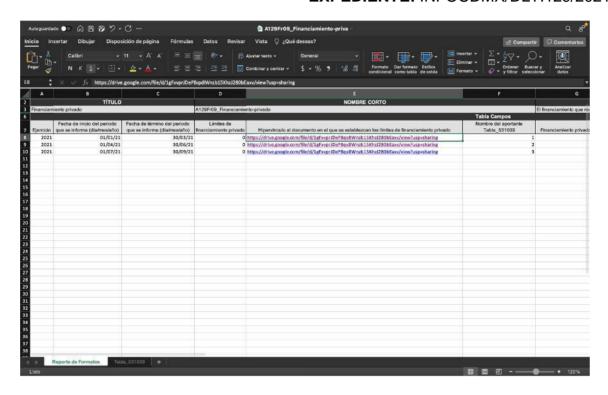


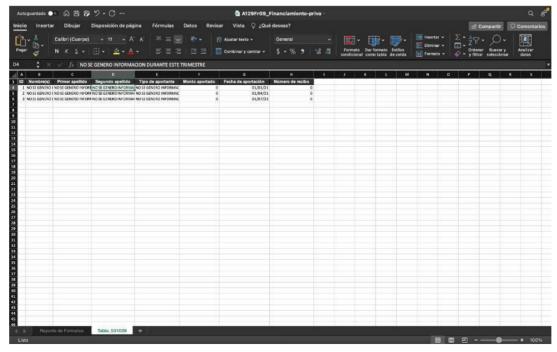
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





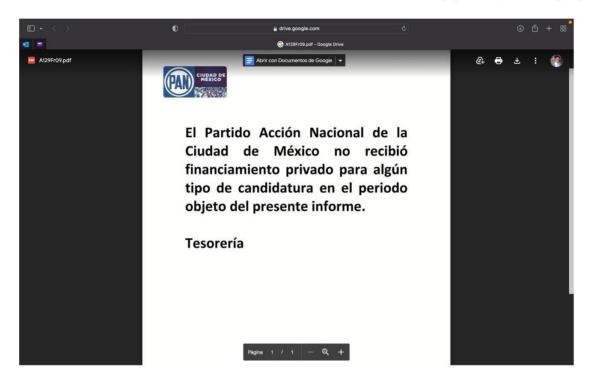
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

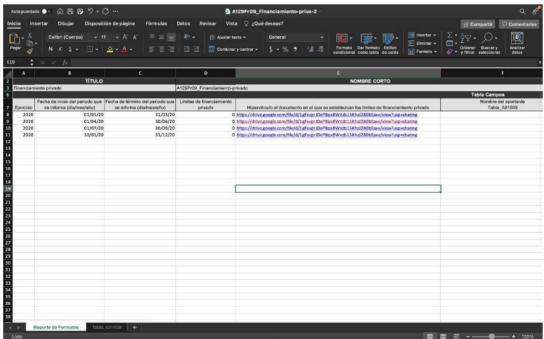






SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





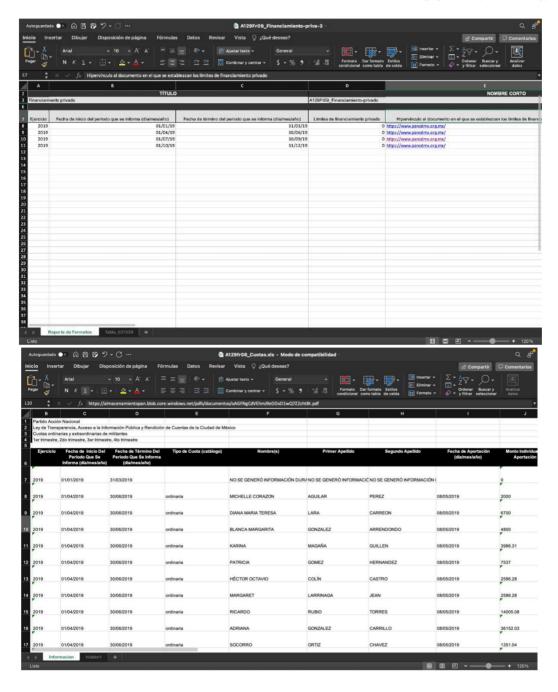


SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





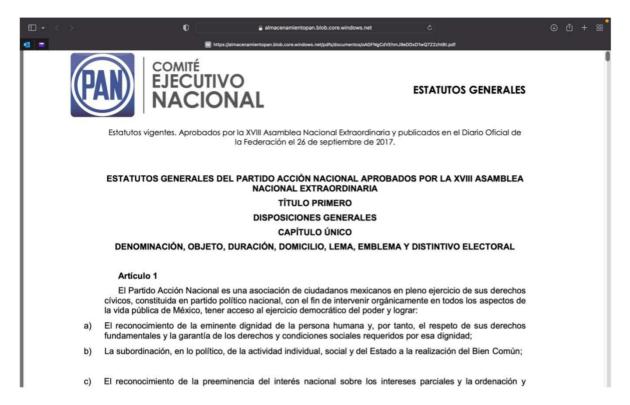
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2021** 



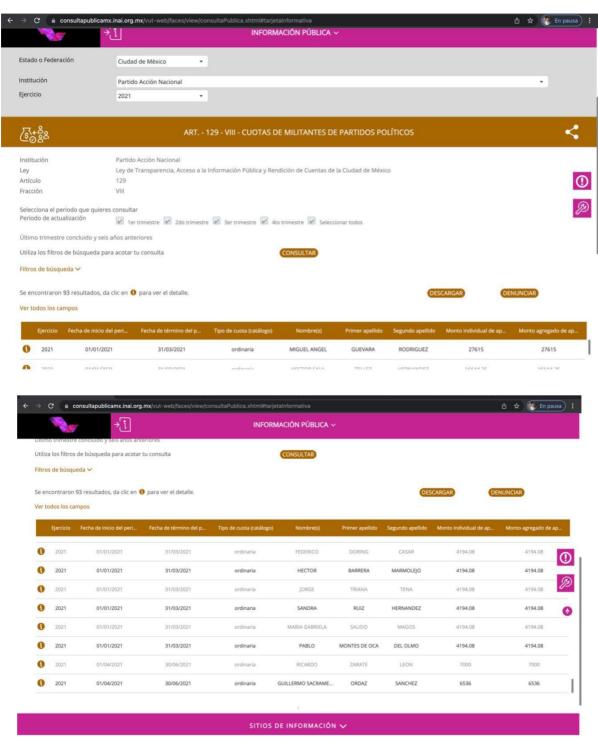
Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se encontró que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada al segundo trimestre del ejercicio 2021, debiendo estar publicado al tercer trimestre de 2021. Asimismo, se encontró que conserva información de los ejercicios 2016, 2017, 2019 y 2020; no se encontró información publicada del ejercicio 2018. Igualmente, al verificar el funcionamiento de los hipervínculos al documento en el que se establezcan los límites de financiamiento privado, se encontró que algunos están rotos.

Por lo anterior, se determina que el Partido Acción Nacional **incumple parcialmente** con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción VIII, del artículo 129 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

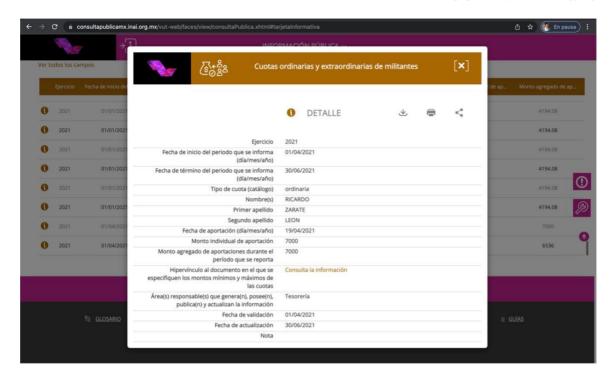


SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





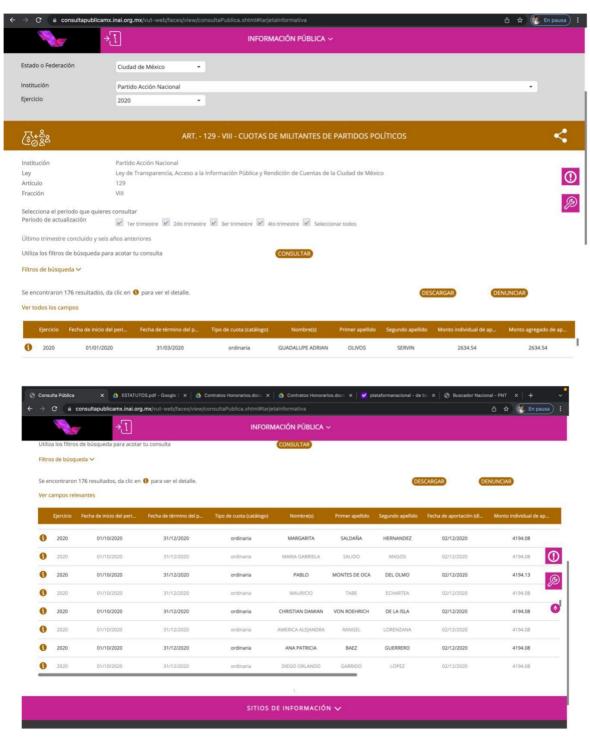
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





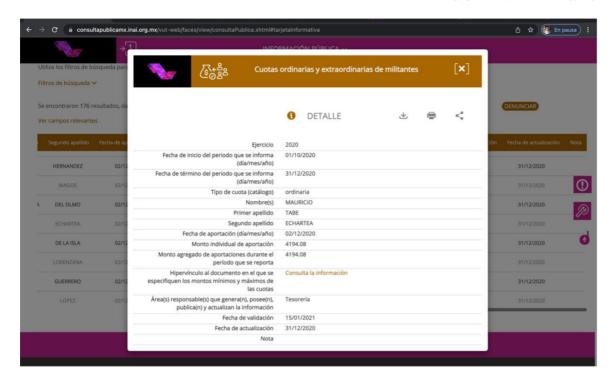


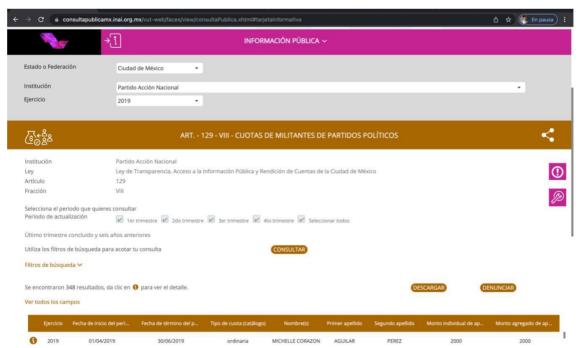
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





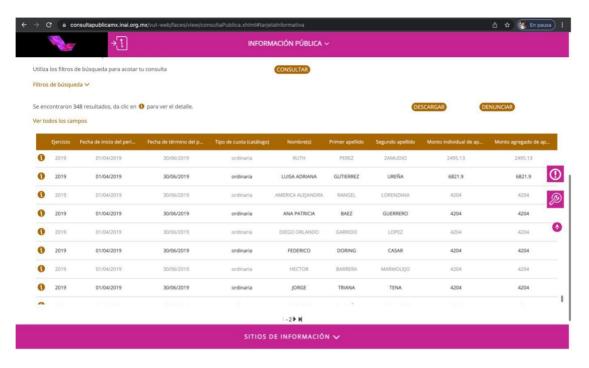
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

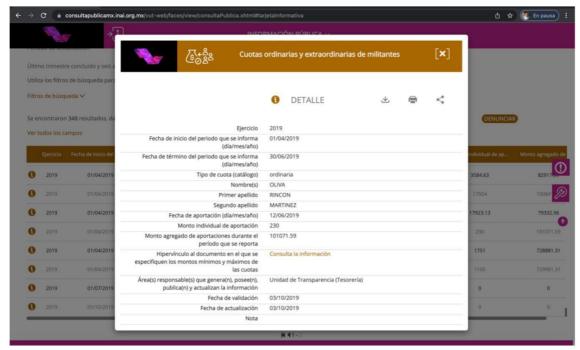






SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

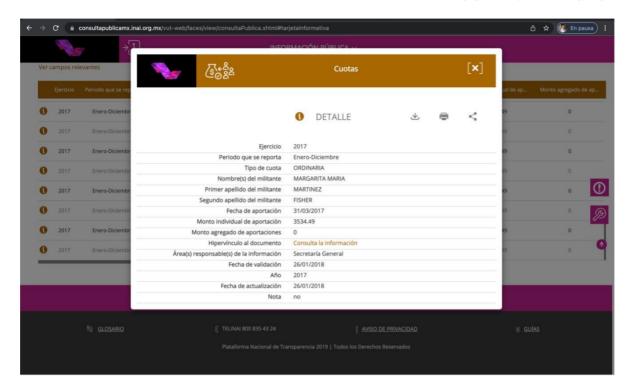






SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2021** 



En conclusión, se verificó que el Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, en su portal institucional, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción VIII del artículo 129 de la Ley de Transparencia, por lo que se determina que **INCUMPLE PARCIALMENTE** por las siguientes razones:

- a. Respecto del portal institucional: Si bien se conserva la información de los ejercicios 2019 y 2020, no se cumple con el periodo de conservación de la información, que en este caso es de seis ejercicios anteriores, sin perderse de vista que la Ley de Transparencia se promulgó en 2016, por lo que debe existir información publicada a partir de ese año.
- b. En lo que concierne al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia: Se cuenta con información actualizada al segundo trimestre del ejercicio 2021, sin incluirse la información del tercer trimestre,



SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2021** 

igualmente, se conserva información de los ejercicios 2016, 2017, 2019 y 2020, sin encontrarse información del ejercicio 2018. Finalmente, algunos de los hipervínculos no funcionan correctamente.

Por lo expuesto en la presente consideración, se **ordena** al Sujeto Obligado que, con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento** de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 129 de la Ley de Transparencia, así como en términos los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en un plazo de diez días hábiles.** 

Cabe señalarse que la presente resolución se dicta con apoyo en el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto de Transparencia, mediante el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/577/2021, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en la consideración TERCERA, se determinó **parcialmente fundada la denuncia** y se **ordena** al Partido Acción Nacional de la Ciudad de México que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado denunciado a que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos.



SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2021** 

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a su Órgano Interno de Control para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la persona denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>denuncia@infocdmx.org.mx</u>, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2021** 

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

# JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/GGQS